

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00028.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 21 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la cuantía de la sucesión, por cuanto del contenido de la demanda se aprecia que se inventaría solo un inmueble avaluado catastralmente en la suma de \$14'000.000.

2) En el evento de existir más bienes, deberán relacionarse; cumpliendo respecto del avalúo de los inmuebles, con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

3) Se aporte copia del registro civil de matrimonio del causante SAÚL PIZA ROJAS con la señora FANNY RIVERA SARMIENTO, toda vez que la partida eclesiástica de matrimonio que fuera allegada no es prueba idónea para acreditar los matrimonios celebrados con posterioridad al mes de junio de 1938 (Decreto 1260 de 1970).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Doctora CLEMENCIA AFANADOR SOTO como apoderada judicial de los señores FANNY RIVERA DE PIZA, MARIA CARMENZA, LEONARDO, LUZ MELIDA, CLAUDIA YANETH, DIANA MARCELA y SAUL PIZA RIVERA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6b4508e90c4bd1fba3ab5bfe9da8ef0b31de9fb5e531e87b2df57bf5d2281b**

Documento generado en 20/01/2022 02:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>